

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 24 DE AGOSTO DE 1925

NÚMERO 4692

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 19—Casa particular: Calle 50, No 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Sanador, No 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, No 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Páginas
Decreto número 33 de 1925, de 13 de Agosto, por el cual se hacen dos nombramientos relacionados con la Junta Central de Caminos.	15625
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.	15625
Certificado de traspaso de una marca de fábrica.	15625
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15625
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15625
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15625
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15625
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15625

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, con su inscripción en el día 29 de Julio de 1925.	15625
Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, con su inscripción en el día 31 de Julio de 1925.	15626

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Acta de la vista precedida por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, la Oficina del Jefe del Oficio de la Misión.	15625
Acta de la vista precedida por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro al Jefe del Oficio de la Misión.	15626

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 43, de 5 de Mayo de 1925.	15627
Resolución número 43, de 6 de Mayo de 1925.	15627
Resolución número 51, de 7 de Mayo de 1925.	15627
Avisos Oficiales.	15627
Edictos.	15628

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NÚMERO 33 DE 1925 (DE 13 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos, relacionados con la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

de conformidad con la disposición contenida en el artículo 17 de la Ley 89 de 1920, y el artículo 89 del Decreto número 26 de 1925 de 29 de Julio, por el cual se reforma el Decreto número 17 de 23 de Junio del presente año, reglamentario de la Ley 89 de 1920,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores José María Goytia y Charles L. Stockelberg, Pagador General, e Inspector Viajero y Contador de Costo, respectivamente de la Junta Central de Caminos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

TOMÁS GABRIEL DUQUE,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha, previo los trámites legales al respecto, se ha tomado, debida nota en este Despacho, del traspaso hecho por los señores, «Kellogg Corn Flakes Company», a los señores «Kellogg Company», domiciliados en Battle Creek, condado de Calhoun, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, de la marca de fábrica número 231, registrada en esta República el día 3 de Mayo de 1917.

También se ha tomado nota de que en el sucesivo la razón social de «Kellogg Company», aparecerá en las etiquetas en lugar de la de las anteriores dueños.

Queda, pues, establecido, que es esta última Compañía nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado, a petición del señor E. S. Humber, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 17 de Agosto de 1925.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 190 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

TOMÁS GABRIEL DUQUE,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en esta fecha, previo los trámites legales al respecto, se ha tomado debida nota en este Despacho, del traspaso hecho por los señores, «Kellogg Corn Flakes Company», a los señores «Kellogg Company», domiciliados en Battle Creek, condado de Calhoun, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, de la marca de fábrica número 231, registrada en esta República el día 12 de Mayo de 1917.

También se ha tomado nota de que en el sucesivo la razón social de «Kellogg Company», aparecerá en las etiquetas en lugar de la de las anteriores dueños.

Queda, pues, establecido, que es esta última Compañía nombrada la actual dueña de los derechos de registro de la mencionada marca.

Para constancia se expide el presente certificado, a petición del señor E. S. Humber, apoderado legal para actuar en este asunto, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 17 de Agosto de 1925.

Queda hecha la anotación del caso, y registrada al folio 191 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura:

Presenta.

Para las E. E. E. Kodak Company, de Rochester, Nueva York, Estados Unidos de América, se solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en la palabra «KODAK» en la posición superior, y «KODAK» en la posición inferior, con una línea horizontal que las divide.

Dicha marca se aplica en los efectos siguientes: en las envolturas de la película, y en las etiquetas de los rollos de película, en los envases de los rollos de película, y en las etiquetas de los rollos de película.

Acompaña:

Comprobantes del pago de los derechos, en el Oficio de la Oficina de la marca en los Estados Unidos, poder, cuatro marcos y un céntimo.

Panamá, 20 de Agosto de 1925.

Alberto Blumstein.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 20 de Agosto de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Alemania a favor de la «Kellingsche Schiff Hugo Stinnes Fur Seeschiffahrt Und Uebersetzungs», domiciliada en Jungfernsieg 30, Hamburgo, Alemania, para amparar y distinguir en el comercio los efectos enumerados en el Certificado de Registro Alemán que acompaño, e incluidos en las clases 1, 3a, 5b, 3c, 3d, 4, 5, 6, 7, 8, 9a, 9b, 9c, 9d, 9e, 9f, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20a, 20b, 20c, 21, 22a, 22b, 23, 24, 25, 26a, 26b, 26c, 26d, 26e, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

La marca en referencia consiste en un tablero rectangular, y la representación de un marabú y las letras M. A. B. U., las unas sobre las otras. Debajo del tablero aparecen las letras H. y ST.



H. y ST.

La marca se aplica en los efectos siguientes: o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, etcétera, de estos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Julio 17 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 19 de Agosto de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

bernador de la Provincia de Bocas del Toro en asocio de su Secretario se apersonaron en el Cuartel de Policía con el fin de pasarle la visita de ley reglamentaria.

Presente en su Despacho el Capitán Primer Jefe de la Tercera Sección, señor Ricardo Salazar, se procedió al acto de la manera siguiente:

El personal de la Sección se descompone así:

- 1 Capitán Primer Jefe
- 1 Teniente Segundo Jefe
- 1 Subteniente
- 2 Subtenientes asimilados
- 28 Agentes.

Contestaron a lista los siguientes:

- El Capitán Primer Jefe
- 1 Subteniente efectivo
 - 1 Subteniente asimilado
 - 11 Agentes

Los demás se encuentran en distintos destacamentos en cumplimiento del servicio o están enfermos.

El material que se encuentra en el Cuartel en buen estado es el siguiente:

Rifles.....	64
Cápsulas para reformado.....	8800
Cinturones.....	56
Cornetas.....	1
Cajas de guerra.....	1
Placas de pecho para Subtenientes.....	3
Placas de pecho para Agentes.....	28
Placas de pecho para Teniente.....	1
Placas de sombreros para Agentes.....	28
Sombreros.....	1
Revólveres.....	14
Fundas para revólver.....	5
Banderas.....	2
Salveques.....	52
Boquillas de corneta.....	1
Bayonetas.....	60
Cartucheras.....	137
Porta tahalies.....	10
Porta polos.....	19
Porta rifles.....	18
Sacos azules para oficial.....	1
Letras pares.....	26
Camillas.....	2
Palos negros.....	22
Palos amarillos.....	11
Cadenas.....	28
Esposas.....	2
Gorras para oficial.....	2
Gorras para policía.....	2
Morrales.....	13

Los Agentes manifestaron en presencia del señor Gobernador que reciben sus sueldos con toda exactitud.

Para constancia se extiende y firma esta diligencia por los que en ella han intervenido.

El Gobernador,

P. MELENDEZ P.

El Capitán de la Tercera Sección Primer Jefe.

R. SALAZAR R.

El Secretario de la Sección,

C. MORALES A.

El Secretario de la Gobernación,

S. SAGIEL.

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 48.—Panamá 5 de Mayo de 1925.

En virtud de petición de amparo de posesión hecha ante el Alcalde Municipal de Capira por Fio Alvarado con motivo de actos de perturbación que éste atribuye a Gregorio Fernández, el citado funcionario dictó el siguiente auto contra el que interpuso recurso de apelación el demandado, recurso que le fue oportunamente concedido:

«Alcaldía Municipal.—Capira, Abril veintitrés de mil novecientos veintitrés. (sic).

«Visto: El memorial anterior y el telegrama del señor Gobernador de la Provincia y en atención a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 58 de 1919 ordenase al señor Gregorio Fernández que suspenda todo trabajo en el terreno a que se refiere este negocio.

Notifíquese.

«El Alcalde,

«EUSEBIO ORTEGA.

«El Secretario,

Castillo.

El artículo 3º de la Ley 58 de 1919, invocado por el Alcalde como fundamento de su auto, dispone que se le preste protección a las propiedades del mismo modo que a las personas, para que ellas no sean atacadas, violadas o arrebatadas a sus legítimos dueños o poseedores por la vía de hecho, y dispone asimismo que en estos casos se adopte un procedimiento breve y sumario y se practiquen inspecciones oculares sin pérdida de tiempo, para esclarecer debidamente los hechos.

Esta misma disposición indica a las claras que el auto del Alcalde de Capira es prematuro, desde luego que dicho funcionario no ha debido tomar ninguna decisión antes de proceder en la forma que la Ley indica, esto es, practicar la inspección teniendo en cuenta las pruebas que presenten las partes como fundamento de sus derechos, procurando no perder tiempo en estas diligencias.

Por lo tanto, se REVOKA el auto con motivo de la apelación y se dispone que el negocio vuelva a la Alcaldía de donde procede para que sea tramitado en la forma legal, conforme queda expuesto.

Cúmplase.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 49.—Panamá, 6 de Mayo de 1925.

Por Resolución número 35 de 16 de Abril de 1924 la Gobernación dictó un recurso de alzada interpuesto contra un fallo del Alcalde de Chepo, que decidió un caso de amparo de posesión suscitado entre Valeria Avila y José Agustín López. Dicha Resolución dice así:

«República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 35.—Panamá, 16 de Abril de 1924.

«Por apelación interpuesta y que fue concedida ha venido a la Gobernación de la Provincia de Panamá la Resolución de fecha 8 de los corrientes, por la cual el Alcalde Municipal del Distrito de Chepo, revoca la de fecha 28 de Marzo último, dictada por el mismo Despacho, y por la cual le daba amparo de posesión de la finca denominada «La Angostura» situada en el Corregimiento de Chupillo, a la señora Valeria Avila.

«Como según consta de la Resolución reclamada el titular de la finca es el señor José Agustín López y no la señora Valeria Avila, como se declara en la Resolución que revoca, se declara que la finca es de la señora Valeria Avila, y se declara que el señor José Agustín López no tiene derecho a ella.

vor de José Agustín López, y sobre esta base es que el Alcalde de ese Distrito ha dictado su Resolución de fecha 3 de los corrientes, la Gobernación confirma la Resolución en referencia, conforme al aparte del artículo 1741 del Código Administrativo, y así lo resuelve.

«El Gobernador,

«ARCHIBALDO E. BOYD.

«El Secretario,

Alfredo A. Ayala.»

Alegando que no hay constancia de que la restitución de posesión a favor de López se hubiera llevado a efecto, el apoderado de la Avila pidió últimamente al Alcalde, y este se lo concedió, que se amparara de nuevo a su representada.

A su vez el apoderado de López pidió revocatoria de tal decisión del Alcalde, revocatoria que éste negó, pero como el petente había apelado en subsidio, el recurso fue concedido y el negocio enviado a esta Gobernación, en donde para resolver se considera:

La alegación de que no hay constancia del cumplimiento de la restitución ordenada por el Juez a favor de López carece de valor, desde luego que a los autos se ha traído copia auténtica de la orden dada al respecto por el mismo Juez al Corregidor de Chepillo; así como de la nota de éste en que da cuenta de haber cumplido tal orden; pero dado el caso de que ello no hubiera sucedido, el hecho de que no se hubiera llevado a la ejecución material la orden del funcionario judicial en referencia, no prestaría mérito para que el Alcalde dictara medidas que reformen la decisión del Juez, como es la dictada a favor de la señora Avila. Antes por lo contrario, deber de la autoridad política es, a la luz de nuestra legislación, hacer respetar y cumplir las decisiones u órdenes que los funcionarios del Poder Judicial dicten en cumplimiento de sus deberes. Cualquier reforma de estas decisiones u órdenes, debidamente intentada y fundada, debe ser obra de esos mismos funcionarios.

En mérito de lo expuesto, se REVOKA la Resolución número 8, de fecha 25 de Marzo de este año, dictada por el Alcalde Municipal de Chepo, y como consecuencia la que por medio de ella se mantiene, fechada el 7 del mismo mes. Nada se resuelve sobre los frutos a que se refiere el recurrente, pues ello no está acreditado debidamente en las diligencias que han venido a este Despacho.

Cópiese y comuníquese.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia.—Resolución número 51.—Panamá, 7 de Mayo de 1925.

El Alcalde Municipal del Distrito de Taboga ha enviado a este Despacho la Resolución número 8, de 5 de los corrientes, cuya parte dispositiva dice:

«SE RESUELVE:—Conceder a Federico Ruiz, panameño, varón, mayor de edad y casado, la rebaja de pena que solicita de los cuarenta días de arresto a que fue condenado por este Despacho y como los treinta días a que se refiere el mencionado artículo 892 de Código Administrativo no se cumplen sino el día once del corriente mes, se solicita del señor Gobernador de la Provincia, se sirva ordenar la libertad del mencionado Ruiz el día once de Mayo.—Se revocará la libertad condicional que se le concede al penado en caso de que observe mala conducta durante el tiempo de ella.—Pase esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia con el fin de que sea considerada por el mismo en Taboga, a los seis días de mayo de mil novecientos veinticinco.—Remítase y si fuere apropiado, al Alcalde Municipal de Taboga.—El Secretario, O. S. SAGIEL.»

Hecho en esta Gobernación el día once de mayo de mil novecientos veinticinco. Rúbrica del señor Gobernador y del secretario.

hoy siete de Mayo y no el día once de este mes, como por equivocación lo ha constar el Alcalde, quizá debido a una errónea interpretación de la disposición legal pertinente, ya que la rebaja debe hacerse teniendo como base el total de la pena impuesta.

Por lo tanto, se aprueba la Resolución consultada con la reforma de que Ruiz cumple hoy, y no el día 11, las dos terceras partes del arresto. En consecuencia se ordena su inmediata libertad.

Cópiese y devuélvase.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Juan Pastor Paredes.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B/ 6.00
 „ seis meses..... 3.00
 „ tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público. a B/0.25 el ejemplar

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROBERTO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y en la tarde de 2 a 4.

O. MENDEZ P.

Secretario de Instrucción Pública.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Guararé, pone en conocimiento del público lo siguiente:

Que en poder del señor Manuel Pérez Díaz—vecino de este Distrito—se encuentran depositados desde el día tres del presente mes, dos semovientes, los cuales vagaban por los contornos de esta Cabecera Municipal, largo tiempo ha, sin dueño conocido.

Denunciados por el señor Pérez Díaz, los semovientes aludidos, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le nombró a él depositario, de acuerdo con el mismo artículo y se acordó asimismo tramitar las diligencias pertinentes, tal cual lo establecen los artículos subsiguientes de la misma ley citada.

Los semovientes son: Una yegua, de color colorada, las patas traseras blancas, como de seis a siete años de edad, tamaño pequeño y marcada a fuego así:  y un caballo de color amarillo, como de nueve a diez años de edad, castrado, de tamaño regular y marcado a fuego en el anca y el pecho así: .

Por tanto, se hace conocer del público para los efectos consiguientes, por el término legal.

Guararé, Agosto 11 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—2.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Evaristo Estafí, vecino de este Distrito y residente en La Fita, se encuentra depositada por orden de este despacho, una vaca con su cria, de primer parto, de color amarilla pintada y su cria hembra del mismo color, y marcada a fuego con este herrete: LD

Dichos animales fueron denunciados a este despacho por el mencionado señor Estafí.

Por tanto, lo anterior se hace saber del público en general, para que el que se crea con derecho a dichos animales, los haga valer dentro de treinta días, vencidos los cuales serán denunciados en la misma pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. De acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Bogotá, Junio 23 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARBUTHNOTA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

23 vs.—2.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez se haya depositado un bote negro de tercera clase, sin señal ni marca de ninguna especie, con una mancha blanca en la verja, el cual ha sido denunciado como bien vacante o mostrenco en esta oficina; que hace más de ocho meses acostumbraba el referido animal introducirse en la finca de los señores Leopoldo y Donato Rodríguez, la que se encuentra en el lugar denominado «El Guisbá» de esta comprensión.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (artículo 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este despacho, en los más concurridos de esta cabecera y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Lajas, Julio 1º de 1925.

El Alcalde,

D. CHICHAGO.

El Secretario,

B. de Gracia Jr.

30 vs.—2.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Guevara se encuentran depositados dos potros mostrenco, por no tener marca ni señal de ninguna clase: uno azulero como de cuatro años de edad, y el otro de color bayo salpicado como de tres años, ambos de estatura chica.

Dichos potros han sido denunciados ante este Despacho por el mismo Catalino Guevara por tener más de tres años de conocerlos vagando por las sabanas de «El Limón» y «Las Guavitas», sin haberles conocido dueño alguno.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Rafael Mezas J.

30 vs.—2.

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Higuera, se encuentra un caballo colorado, leve, en la frente, de un color blanco y con la marca de fuego representada así: .

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Juan Bautista Mes por ignorarse dueño exacto y que hace más de seis meses que el mencionado caballo vaga por los alrededores de su finca. El suscrito, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601 fija el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y en el Despacho. Si el dueño de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL, no apareciere reclamando, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las diez de la mañana del día tres de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—13.

AVISO

El suscrito Alcalde principal de este Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Antonio Sandoya, se encuentra depositado un novillo de talla tercera, color amarillo, sin señal de sangre y marcado en el anca derecha así: . El señor Sandoya dice que dicho novillo, se introdujo en su potrero, hace como ocho meses y que durante este tiempo no ha podido saber quien sea su dueño a pesar de las investigaciones que al efecto ha hecho.

En vista de lo expuesto, el señor Sandoya ha denunciado dicho animal como bien vacante, y por lo tanto para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasado el cual, si no se presenta ninguna reclamación se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito de conformidad con lo que dispone la ley.

Remedios, Junio 16 de 1925.

El Alcalde,

GUSTAVO GUILLÉN.

El Secretario,

J. D. González.

30 vs.—22.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón,

HACE SABER

Que en poder del señor José Blanco Navarrete se encuentra depositado un toro como de cuatro años de edad, de color hocoso-amarillo, marcado a fuego así: (A M), el cual no tiene dueño conocido y que hace varios meses pasta en el lugar de «El Jobo» de esta jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fíjese este aviso en lugar público de este despacho y envíese copia de él a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL durante treinta (30) días, y si en el término señalado no se presentare nadie a reclamar dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 4 de Junio de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Samuel García.

30 vs.—22.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcos Morante, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de segunda talla, de color hocoso, blanca por la cabeza, marcada a fuego con las marcas (J V A) y parida de un ternero.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante, por hallarse vagando hace más de tres años en el lugar denominado «El Aguacatal» sin dueño conocido; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente, con el fin de que la persona que se crea con derecho a dichos animales,

lo haga valer dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 23 de Mayo de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario ad-hoc,

Fabio Pino.

30 vs.—22

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Villarreal V., se halla depositada una novilla de tercera talla, color amarillo encendido, sin señal de sangre de ninguna clase, con unas manchitas blancas en la parte baja de la barriga, y marcada a fuego así: (P) en el anca del lado izquierdo. Dicho animal se encontraba vagando en el lugar denominado Valle Rico (Distrito de Oca), desde hace poco más o menos, un año, el cual ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Efrén Carrizo, quien no le concede dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, enviando copia del mismo a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare a hacer su reclamo quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Oca, Junio 25 de 1925.

El Alcalde,

ARISTÓBULO VILLARREAL O.

El Secretario,

M. Echeverría C.

30 vs.—22

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García mayor de edad y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una yegua parida de una potrilla, de color colorado obscuro, tamaño regular, marcada a fuego con dos C. pegadas verticalmente; que el mencionado animal se encontraba pastando, por los alrededores de su finca hace más de tres meses, sin dueño conocido.

El infrascrito después de haber registrado el libro de ferretes de esta Alcaldía, y de acuerdo con lo prestatado en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, resuelve fijar el presente aviso en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina, para que sirva de notificación al que o a los que se encuentran con derecho al referido animal. Si pasado el término de treinta días de su publicación en la GACETA OFICIAL, no apareciere reclamando, será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy a las ocho de la mañana del día treinta y uno del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—12.